

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Proveyendo a fojas 305 y 306, atodo, téngase presente.

Vistos:

Compartiendo los fundamentos esgrimidos por el tribunal a quo y lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes del Código Tributario, **se confirma** la sentencia apelada de tres de agosto de dos mil dieciocho, escrita a fojas 250 y siguientes.

Atendido lo dispuesto en artículo 62 bis de Código Tributario manténganse estos antecedentes en reserva.

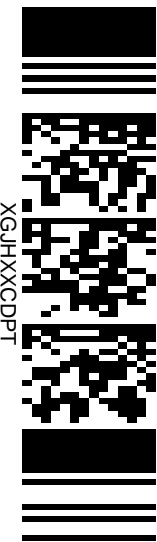
Regístrese y devuélvase.

N° Tributario Y Aduanero-251-2018.

En Santiago, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.



Pronunciada por la **Undécima Sala**, integrada por los Ministros señor Juan Manuel Muñoz Pardo, señor Jorge Zepeda Arancibia y por la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago. Santiago, once de abril de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.